

RESOLUCION NO. 355 DEL 24 DE MAYO DE 1994

Por la cual se autoriza el intercambio y préstamo de parentales de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*) y se regula su venta.

EL GERENTE GENERAL DEL INDERENA,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el [Artículo 7 del Acuerdo 039 de 1985], y

CONSIDERANDO:

Que el INDERENA tiene la función de dirigir, controlar y supervisar, la conformación y maximización adecuada de los grupos parentales de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), en los zoocriaderos y zoológicos legalmente establecidos en el Territorio Nacional.

Que de conformidad con el [Artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva 039 de 1985], la Gerencia General del INDERENA está autorizada para regular la obtención de parentales, el control y supervisión de los zoocriaderos.

Que se debe autorizar el intercambio o préstamo de parentales de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), entre zoocriaderos y/o zoológicos, y entre éstos y el INDERENA, exclusivamente cuando se pretenda conformar grupos apropiados para su óptima reproducción.

Que el Artículo 1 de la Resolución 0242 de 1990 del INDERENA, autorizó la venta de los individuos de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), obtenidos en las estaciones de fauna del INDERENA, para el montaje y desarrollo de zoocriaderos dentro del Territorio Nacional, certificados como ejemplares de segunda generación y marcados con código especial.

Que es necesario establecer que los individuos de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), obtenidos en las estaciones de fauna del INDERENA, al momento de entrar a formar parte de los respectivos zoocriaderos, lo serán de primera generación.

Que el Artículo 2 de la Resolución 0242 de 1990 del INDERENA, fijó los precios unitarios de venta para los individuos de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), obtenidos en las estaciones de fauna del INDERENA, así: a. Para hembras un salario mínimo diario vigente por cada centímetro de longitud rostro - cloacal (LRC), y b. Para machos el ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo diario vigente por cada centímetro de longitud rostro - cloacal (LRC).

Que el Gobierno Nacional fijó para el año de 1994 el salario mínimo mensual en la suma de noventa y ocho mil setecientos pesos (\$98.700.00) moneda corriente ...

Por lo anterior, la Gerencia General del INDERENA,

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar el intercambio de parentales, previa evaluación de la División de Fauna Terrestre, de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), entre zoocriaderos y/o zoológicos, y entre éstos y el INDERENA, exclusivamente para conformar grupos que permitan su óptima reproducción.

Parágrafo: La Gerencia General del INDERENA de oficio o, a petición de parte, podrá disponer el intercambio de parentales de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), entre zoocriaderos y/o zoológicos, y entre éstos y el INDERENA, exclusivamente para conformar grupos apropiados de parentales, previo concepto técnico de la División de Fauna Terrestre.

Artículo 2: Cuando no sea factible realizar el intercambio, en condiciones de igualdad y favorabilidad para los interesados, el INDERENA de oficio o, a petición de parte, podrá disponer el préstamo de parentales de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), entre zoocriaderos y/o zoológicos, y entre éstos y el INDERENA, exclusivamente para conformar grupos apropiados de parentales, durante el período de fertilización, previo concepto técnico de la División de Fauna Terrestre.

Artículo 3: Los individuos de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), que se adquieran en las estaciones de fauna del INDERENA, al momento de ser adquiridos por los

usuarios, serán ejemplares certificados de conformación del pie parental del respectivo zoocriadero, se marcarán con un código especial, determinado por elINDERENA, asumiendo el usuario su costo y se prohíbe su sacrificio y su comercio.

Artículo 4: Las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiese autorizado la compra de individuos de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), obtenidos en las estaciones de fauna delINDERENA, deberán consignar en la Tesorería delINDERENA, la suma que por este concepto liquide la División de Fauna Terrestre, acorde a los siguientes parámetros:

- a. Para hembras, un (1) salario mínimo diario vigente por cada centímetro de longitud rostro - cloacal (LRC), es decir para 1994 la suma de tres mil doscientos noventa pesos (\$3.290.00) moneda corriente.
- b. Para machos, el ochenta por ciento (80%) de un (1) salario mínimo diario vigente por cada centímetro de longitud rostro - cloacal (LRC), es decir para 1994, la suma de dos mil seiscientos treinta y dos pesos (\$2.632.00) moneda corriente.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para comprar individuos de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), obtenidos en las estaciones de fauna delINDERENA, y los que no hubiesen efectuado el pago respectivo dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Resolución, se sujetarán a la disponibilidad de individuos con que cuente elINDERENA.

Artículo 5: El transporte de individuos de la especie Caimán Agujo o Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), deberá estar debidamente supervisado por funcionarios de la Oficina Nacional de Control y Vigilancia y, amparado, con sus respectivos salvoconductos de movilización.

Artículo 6: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona la Resolución 0242 de 1990.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 24 días de mayo de 1994.